

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ se notificó personalmente el 25 de agosto de 2022 y, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo, desconoció la existencia de contrato de arrendamiento del que aduce la parte demandante, circunstancia por la cual solicitó no aplicar la sanción de que trata el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P.

Sírvase proveer.

Cali, octubre 18 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2050

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE TENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDINSON MARÍN SOLÍS
Demandado: CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ
Radicación: 760014003008-**2022-00417**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y encontrándose trabada la *litis*, se impone correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 391 del C G. del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INAPLICAR la sanción contenida en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P. y, en consecuencia, **ESCUCHAR** a la demandada CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, en virtud del desconocimiento del contrato de arrendamiento aducido por la parte demandante en restitución.

2. CORRER TRASLADO a la parte demandante por el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer. Para ello se pone a disposición el siguiente link correspondiente al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiKp8xhYhSJBkjHRV0iKnNkBz56lnLNxAZpAAkGuN61OHw?e=0yr64h

3. Superado el término anterior, con celeridad, ingresar al despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **116**

Fecha: **OCT.19. 2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf62b9ae32dfe40249a023cb1b8bb5f6b4b2c3df87f6f2ab7a796ea2ff768c0**

Documento generado en 18/10/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>